

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	SOLICITUD DE CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	JOSÉ GUILLERMO VARGAS MORA Y OTROS
RADICACIÓN	253863184001202200284

1. OBJETO A RESOLVER

Debe proveer el Despacho sobre la admisión de la demanda de la referencia, presentada en nombre de los hermanos VARGAS MORA y VARGAS ROMERO.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los señores JOSÉ GUILLERMO, REINEL, ISAAC, BEATRIZ y STELLA VARGAS MORA y VÍCTOR MANUEL VARGAS ROMERO, a través de apoderada judicial, acuden a la jurisdicción en solicitud de corrección de sus registros civiles de nacimiento.

3. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 18, numeral 6º, atribuye a los jueces civiles municipales, en primera instancia, el conocimiento de las acciones de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Siendo ello así, este Despacho no es competente para conocer de la demanda presentada en nombre de los hermanos VARGAS MORA y VARGAS ROMERO, como quiera que las pretensiones se dirigen a corregir sus registros civiles de nacimiento, cuestión que corresponde dirimir al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, en atención al domicilio de los demandantes por mandato de la norma invocada.

En consideración de lo anotado, el Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida, a través de apoderado judicial por los señores JOSÉ GUILLERMO, REINEL, ISAAC, BEATRIZ y STELLA VARGAS MORA y VÍCTOR MANUEL VARGAS ROMERO.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio Cundinamarca, por competencia. Líbrese atento oficio y déjense las constancias que corresponda en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA